



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE Nº 233 A LA GACETA Nº 207

Año CXLIV

San José, Costa Rica, lunes 31 de octubre del 2022

428 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

RÉGIMEN MUNICIPAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

N° 43750-MAG-MEIC-COMEX
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009; el Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010; el Decreto Ejecutivo N° 43258-COMEX del 16 de septiembre de 2021, "*Publicación de la Resolución N° 450-2021 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana de fecha 22 de julio de 2021 y su Anexo 1: Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- y su Anexo 2: Panamá; ambos relativos a las Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*"; el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-II del 07 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

II.- Que mediante Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, "*Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial, en caso de Desabastecimiento*", se establecieron disposiciones para la aplicación de requisitos de desempeño para la importación de maíz blanco y frijol con arancel preferencial en caso de desabastecimiento.

III.- Que la indicada Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, "*Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial, en caso de Desabastecimiento*", con el propósito de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados que permitan la importación, con arancel preferencial, cuando la cosecha nacional no sea suficiente para satisfacer el consumo nacional.

IV.- Que mediante el Acuerdo N° 40012, adoptado bajo el Artículo 4° de la Sesión Ordinaria N° 3110 del 17 de agosto de 2022, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, determinó la existencia de un desabasto de 5.231 toneladas métricas de frijol, considerando el volumen de la salida de producción nacional en niveles cercanos a los estimados; las

condiciones climatológicas favorables a nivel nacional e internacional que garanticen el abastecimiento del grano y el volumen previsto de importaciones de Centroamérica y Estados Unidos.

V.- Que, de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción recomendó a los Ministerios de Comercio Exterior, de Economía, Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, la necesidad de autorizar la importación de un volumen de 5.231 toneladas métricas de frijol con arancel preferencial, con el propósito de asegurar el abastecimiento del grano. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, acordó la asignación de los porcentajes y volúmenes de frijol por industrial requeridos por el mercado nacional, de la siguiente manera:

Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según Industria registrada. Período Agrícola 2022-2023. En toneladas métricas.¹			
Empresa (Industria)	Número de Cédula Jurídica	Porcentaje de Participación²	Volumen en toneladas métricas (TM)²
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	3-102-085278	28,16%	1.472,93
Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	25,36%	1.326,84
Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz	3-002-127213	19,55%	1.022,84
Compañía Arrocería Industrial S.A.	3-101-020365	10,32%	539,68
La Miquila Lama S.A.	3-101-196511	7,83%	409,53
Distribuidora El Armenio S.A.	3-101-316261	6,70%	350,30
CC Inversiones Agroindustriales S.A.	3-101-172437	1,16%	60,51
Kalistro del Sur S.A.	3-101-349322	0,75%	39,41
Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L.	3-004-061893	0,17%	8,96
Total	-	100,00%	5.231

¹Puente: CNP según base de datos CLAUDES. ²Redondeado a la unidad más cercana.

VI.- Que mediante oficio número DM-MAG-961-2022 del 22 de agosto de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería informó respectivamente a las jefaturas de los Ministerios de Economía, Industria y Comercio y de Comercio Exterior, sobre la necesidad de autorizar la importación de 5.231 toneladas métricas de frijol con arancel preferencial, para que ingrese a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 31 de enero de 2023. Asimismo, otorgó el aval respectivo a dichos acuerdos de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, coordinando al efecto, la promulgación del Decreto Ejecutivo correspondiente.

VII.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria.

Por tanto;

DECRETAN:

Autorización para la importación de frijol por desabastecimiento en el mercado nacional.

Artículo 1.- Se autoriza la importación de 5.231 toneladas métricas de frijol, con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

SAC	Descripción	DAI
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fríjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):	
0713.33	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):	
0713.33.10.00	--- Negros	
0713.33.10.00.19	---- Los demás	0%
0713.33.40.00	--- Rojos	
0713.33.40.00.10	---- A granel	0%

Artículo 2.- El volumen de importación con arancel preferencial indicado en el artículo anterior, se asignará de la siguiente manera:

Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según Industria registrada. Período Agrícola 2022-2023. En toneladas métricas. ¹			
Empresa (Industria)	Número de Cédula Jurídica	Porcentaje de Participación ²	Volumen en toneladas métricas (TM) ²
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	3-102-085278	28,16%	1.472,93
Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	25,36%	1.326,84
Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz	3-002-127213	19,55%	1.022,84
Compañía Arrocería Industrial S.A.	3-101-020365	10,32%	539,68
La Maquila Lama S.A.	3-101-196511	7,83%	409,53
Distribuidora El Armenio S.A.	3-101-316261	6,70%	350,30
CC Inversiones Agroindustriales S.A.	3-101-172437	1,16%	60,51
Kalistro del Sur S.A.	3-101-349322	0,75%	39,41
Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L.	3-004-061893	0,17%	8,96
Total	-	100,00%	5.231

¹Fuente: CNP según base de datos CLAUDES. ²Redondeado a la unidad más cercana.

La anterior distribución se realiza conforme con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Producción, mediante el Acuerdo N° 40012 de su Junta Directiva, adoptado bajo el Artículo 4° de la Sesión Ordinaria N° 3110 del 17 de agosto de 2022.

Artículo 3.- Los volúmenes de importación con arancel preferencial del producto en cuestión, podrán ser importados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 31 de enero de 2023.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 5.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Julio Carvajal Porras.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O.C. N° 4600067021.—Solicitud N° 027.—(D43750 - IN2022688730).